



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 25.422 se sancionó en el marco de un importante consenso entre los diferentes actores que componen la cadena de la producción ovina y los Estados Nacional y Provinciales.

La norma fue aprobada el 4 de abril del presente año y presentaba en su contenido la creación de un fondo fiduciario de \$20.000.000 anuales, origen de Rentas Generales de la Nación, cuyo objetivo es instrumentar programas de desarrollo ovino para la Patagonia, la pampa húmeda, el litoral y el noroeste.

Para establecer la magnitud de la importancia del recurso financiero podemos decir que este dinero los productores lo pondrán usar para apoyo económico, reintegrable o no, para la ejecución total o parcial del esquema productivo definido; financiar estudios de evaluación de forrajes, agua y suelos; subsidiar honorarios de un profesional que asesore la formulación y ejecución de un proyecto; subsidios para la capacitación técnica y a las tasas de los intereses bancarios.

Sin lugar a duda para nuestra región esta ley permite reactivar y promover la reconversión de la actividad, frenar las migraciones internas y poner nuevamente en funcionamiento establecimientos que a la fecha de su sanción, en especial en la Provincia de Santa Cruz, han sido abandonadas.

Las noticias que trascienden es que en aras del déficit fiscal cero ha sido excluido o no incorporado en el presupuesto nacional estos \$20.000.000, que son fundamentales, no solo desde la producción, sino para mantener establecimientos poblados por argentinos que hacen de la soberanía un compromiso cotidiano, el de vivir en nuestro territorio patagónico.

Por ello.

AUTOR: Juan Manuel Muñoz

FIRMANTES: Alfredo Daniel Pega



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Que vería con agrado, que el Ministerio de Economía de la Nación, cumpla con la ley n° 25.422, incorporando en el presupuesto 2002, la partida de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), para la recuperación de la ganadería ovina.

Artículo 2°.- Dé forma.